

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****UPAD SOCIAL - JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2  
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 294/2016**

Jesús Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social-Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos Social ordinario 294/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jorge Irizar Saiz contra Intergeo Global Solutions SL sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2016.

Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 Israel Perez Soto los presentes autos número 294/2016, seguidos a instancia de Jorge Irizar Saiz contra Intergeo Global Solutions SL sobre materias laborales individuales.

En nombre del rey ha dictado la siguiente

Sentencia 278/2016

Fallo

Primero. Que, estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad formulada por Jorge Iribar Saiz, contra la empresa Intergeo Global Soluntions, SL y en consecuencia condeno a la empresa a que abone al actor cinco mil trescientos noventa y cuatro euros con trece céntimos (5.394,13 euros), cantidades todas ellas que devengarán los interés del 10 por ciento, previsto en el artículo 29.3 ET. Sin condena en costas.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 0018 0000 65 0294 16 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Intergeo Global Solutions SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHERA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 19 de septiembre de 2016

*EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*